



San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WALTER DE JESUS LONDOÑO CALLE walter.londono@correo.policia.gov.co
DEMANDADA:	LESLIE DAYANA LONDOÑO RUIZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 001 00 (16.669).

La Curadora Ad litem designada a la demandada, allego escrito de contestación, sin formular excepciones, por lo que se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes, las que se practicarán en la fecha antes señalada:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Registro Civil de nacimiento de LESLIE DAYANA LONDOÑO RUIZ
- Copia del Acta No. 910 de la Universidad Libre
- Acta de Conciliación ante el ICBF de fecha 30 de octubre de 1998
- Poder para actuar

2. Parte demandada:

La Curadora Ad litem, no solicitó pruebas.

Se les exhorta a las apoderadas de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibidem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ